

las disposiciones de aplicación del Reglamento 2200/96, del Consejo, en lo que se refiere a los programas y fondos operativos y a la ayuda financiera, la fecha límite establecida en dichos artículos se pospone hasta el día 15 de octubre de 2003, inclusive.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13.^a de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de septiembre de 2003.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

17394 *RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Restauración de márgenes del río Nalón entre Barredos-La Chalana. TT.MM. de San Martín del Rey Aurelio y Laviana», de la Confederación Hidrográfica del Norte.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto restauración de márgenes del río Nalón entre Barredos-La Chalana. tt.mm. de San Martín del Rey Aurelio y Laviana, se encuentra comprendido en el apartado C del grupo 8 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Norte remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto restauración de márgenes del río Nalón entre Barredos-La Chalana. tt.mm. de San Martín del Rey Aurelio y Laviana, consiste fundamentalmente en la limpieza del cauce y la margen derecha así como su acondicionamiento ambiental mediante eliminación de especies vegetales alóctonas y plantación de autóctonas e implantación de escollera. La longitud del tramo afectado por las obras es de 3.100 m.

La Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente declara que las obras proyectadas no afectan, ni por su localización ni por sus características, a la integridad de ningún Lugar de Importancia Comunitaria propuesto o Zona de Especial Protección para las Aves. La Consejería de Medio Ambiente del Gobierno del Principado de Asturias declara que las obras no afectan a espacios incluidos en la Red Regional de Espacios Protegidos ni a espacios designados para su inclusión en la Red NATURA 2000, considerando el impacto de la actuación compatible.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto restauración de márgenes del río Nalón entre Barredos-La Chalana. tt.mm. de San Martín del Rey Aurelio y Laviana.

No obstante, el promotor, antes del inicio de las obras se remitirá a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental un Programa de Vigilancia Ambiental, para su aprobación, que contemple los criterios adoptados para controlar los impactos de las obras en el medio ambiente y el comportamiento de las medidas protectoras previstas en la documentación ambiental, debiendo establecer, así mismo, los indicadores objeto de seguimiento y los criterios que se adoptarán para evaluar la evolución de los ecosistemas afectados por la actuación.

Madrid, 10 de julio de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

17395 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de desdoblamiento del gasoducto Arbós-Tivissa en la provincia de Tarragona, promovido por Enagás, S. A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Al objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el promotor, Enagás, remitió con fecha 31 de diciembre de 1999 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la memoria resumen del proyecto «Desdoblamiento del gasoducto Arbós-Tivissa» que ocurre por la provincia de Tarragona.

Revisada la memoria resumen, y aceptada como documento válido que recoge las características más significativas del proyecto a realizar, el promotor, con fecha 23 de marzo de 2000, remitió los ejemplares necesarios para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El desdoblamiento del gasoducto «Arbós-Tivissa», con una longitud aproximada de 89,5 Km., conectará la posición 9 del gasoducto «Barcelona-Valencia-Bilbao» (T.M. de Banyeres del Penedès) con la posición 15 del mismo (T.M. de Tivissa), desde donde se suministrará gas natural a las industrias y al consumo doméstico.

Con fecha 3 de mayo de 2000, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13 del R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, inició un periodo de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto. Fueron consultadas un total de 45 entidades, entre las que se incluyeron entidades de la Administración Estatal y Autonómica, los ayuntamientos comprendidos en el área de estudio, varios centros de investigación y algunas asociaciones ecologistas. La relación de consultados y un resumen de las respuestas recibidas se recogen en el Anexo I.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 9 de agosto de 2000, remitió al promotor las respuestas recibidas, indicando la opinión del órgano ambiental con respecto a los aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la realización del estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 del Reglamento, a instancia del Órgano Sustantivo, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, se sometió conjuntamente a trámite de información pública el proyecto del gasoducto y el estudio de impacto ambiental en la provincia afectada, Tarragona.